

Guía para Madres y Padres que participan en Consejos Escolares



CoDaPa

CONFEDERACIÓN ANDALUZA
DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES
DEL ALUMNADO POR LA EDUCACIÓN PÚBLICA

Rafael Mesa Sánchez

ÍNDICE

Introducción.....	7
1. El Consejo Escolar de Centro. Órgano para el debate, la reflexión y la mejora de la educación en los centros educativos.....	9
Haciendo un poco de historia: Los Consejos Escolares en la legislación educativa.....	9
El Consejo Escolar, como órgano para el debate, la reflexión y la mejora.....	16
2. Consejo Escolar de Centro.....	21
Composición del Consejo Escolar de Centro.....	21
Duración del Consejo Escolar y vacantes.....	26
3. Competencias del Consejo Escolar de Centro.....	27
4. Comisiones del Consejo Escolar de Centro.....	43
La Comisión Permanente.....	43
La Comisión de Convivencia.....	43
Participación en otras Comisiones.....	45
Equipo de Evaluación.....	45
Comisión Permanente de gratuidad de libros de texto.....	46
Comisión de Salud y Riesgos Laborales.....	47
5. Funcionamiento del Consejo Escolar.....	49
Convocatorias: Ordinaria y extraordinaria.....	49
Horarios de las sesiones.....	49
Votaciones.....	49
Actas.....	50
6. Relación de los miembros del Consejo Escolar con otros órganos o representantes de algún sector de la comunidad educativa en el centro.....	51
7. Propuestas para la mejora de la participación en el Consejo Escolar de centro.....	55
8. Para saber más.....	57
9. Normativa de referencia.....	59

Introducción

La Constitución Española en su artículo 27, establece que *“los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos”*. Este principio de participación se materializa en el Consejo Escolar, uno de los Órganos Colegiados de los centros educativos, que constituye el principal instrumento para que toda la Comunidad Educativa pueda implicarse directamente en la toma de decisiones del mismo.

Los Reglamentos Orgánicos de los diferentes tipos de centros, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como consecuencia de lo establecido en el Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), regularon la composición, las competencias y los aspectos básicos del funcionamiento de los Consejos Escolares.

La publicación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) modifica las competencias que los Consejos Escolares tenían atribuidas.

Las Instrucciones de 21 de mayo de 2014, conjuntas de la Secretaría General de Educación y de la Secretaría General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre la Ordenación educativa y la evaluación del alumnado de educación primaria y formación profesional básica y otras consideraciones generales para el curso escolar 2014/15, en su punto decimoquinto, establece que para el curso escolar 2014/15, y con carácter transitorio, los Consejos Escolares de centro ajustarán su organización y funcionamiento, en todo aquello que no contradiga a la LOMCE, a lo dispuesto en los reglamentos de organización y funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes Reglamentos Orgánicos. De igual modo establece que los Consejos Escolares deberán emitir un informe preceptivo, antes de que las direcciones de los centros docentes adopten decisiones sobre las atribuciones que les son conferidas en los artículos 122 bis.4 y apartados l) m) n) ñ) del artículo 132 de la LOMCE.

La Resolución de 25 de junio de 2014, de la Dirección General de Participación y Equidad, por la que se establece el calendario para el desarrollo de las elecciones

de representantes en los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en desarrollo de la Orden de 7 de octubre de 2010, por la que se reguló el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares.

Ante estos hechos, en los que, además de la constitución o renovación de los Consejos escolares de los centros durante los primeros meses del curso 2014/15, lo que significa que habrá nuevos consejeros y consejeras escolares, existen cambios normativos de gran importancia para la participación de los padres y madres en la educación de sus hijas e hijos. Garantizar una participación en igualdad de condiciones de todos los miembros del Consejo Escolar ante estos cambios, entendemos desde CODAPA que requiere de la información y la formación necesaria de todos y cada uno de sus miembros y, en especial, del sector de padres y madres, para conseguir una verdadera participación activa y eficaz. Ese es el objetivo último de esta Guía para padres y madres que participan en Consejos Escolares, que esperamos sea de utilidad para todos y todas.



1. El Consejo Escolar de Centro. Órgano para el debate, la reflexión y la mejora de la educación en los centros educativos

1.1 Haciendo un poco de historia: Los Consejos Escolares en la legislación educativa

La Constitución Española de 1978 en su artículo 27.7 estableció que *“los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca”*.

Para conocer como se ha establecido este principio de la participación de la comunidad educativo en los centros es conveniente hacer un breve recorrido por las diferentes leyes de la etapa democrática de nuestro país, donde nos encontramos:

- **Ley Orgánica 5/1980, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (LOECE)**

Desde la primera y controvertida ley educativa de la era democrática, Ley Orgánica 5/1980, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (LOECE), se establece la intervención de los padres y madres del alumnado mediante la participación, en los centros públicos, en dos de los órganos colegiados de gobierno que se establecieron: el Consejo de Dirección y la Junta Económica.

Los Consejos de Dirección contaron con amplias competencias en los aspectos más fundamentales de los centros: definir los principios y objetivos educativos generales, aprobar el reglamento de régimen interior, informar de la programación general de las actividades educativas, velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre admisión de alumnos, aprobar el plan de administración de los recursos presupuestarios y supervisar la gestión económica ordinaria, resolver los problemas de disciplina, elevar a los órganos de la administración informes sobre la vida del centro y sus problemas, asistir y asesorar al director en los asuntos de su competencia, planificar y programar las actividades culturales y extraescolares, etc. Aunque estas competencias presentaron numerosas restricciones a través de los reglamentos de régimen interior elaborados por los centros.

Los Consejos de Dirección estaban compuestos por: el director del centro, el jefe de estudios, cuatro profesores elegidos por el claustro, cuatro representantes elegidos por la asociación de padres de alumnos, dos alumnos de la segunda etapa de E.G.B. elegidos por los delegados de curso, un representante elegido por el personal no docente, un miembro de la corporación municipal en cuyo territorio

este ubicado el centro y el secretario del centro, con voz y sin voto. No obstante, la participación de los padres y madres en los órganos colegiados del centro se contemplaba sólo a través de la asociación de padres que estuviera constituida en el centro.

• **Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación (LODE)**

En 1985 se publica la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) en la que podemos decir que el debate parlamentario de la misma se centró fundamentalmente en los Consejos Escolares y las atribuciones o competencias que se les otorgan tanto para los centros públicos como para los centros concertados. Como desarrollo del artículo 27.7 de la Constitución, en su artículo 19 establece: *el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos. La intervención de los profesores, de los padres y, en su caso, de los alumnos en el control y gestión de los centros públicos se ajustará a lo dispuesto en el Título tercero de esta ley (De los órganos de gobierno de los centros públicos).*

El Consejo Escolar se sigue considerando un órgano de gobierno y se amplían significativamente sus atribuciones: Elegir al director y designar al equipo directivo por él propuesto; proponer, en su caso, la revocación del nombramiento del director; decidir sobre la admisión de alumnos; resolver los conflictos e imponer las sanciones en materia de disciplina de alumnos; aprobar el proyecto de presupuesto del centro; aprobar y evaluar la programación general anual del centro, elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, visitas y viajes, comedores y colonias de verano; establecer los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas; establecer las relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos; aprobar el reglamento de régimen interior del centro; promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar, así como vigilar su conservación; supervisar la actividad general del centro en los aspectos administrativos y docentes...

En cuanto a su composición el Consejo Escolar pasó a estar compuesto por los siguientes miembros: el director del centro, el jefe de estudios, un concejal o representante del ayuntamiento, un número determinado de profesores no inferior a un tercio del total de miembros del Consejo, un número determinado de padres de alumnos y alumnos no inferior a un tercio del total y el secretario del centro, con voz, pero sin voto.

En este sentido surgió una fuerte crítica por parte del sector padres y madres, que aún continúa, ya que esta configuración, resta protagonismo a los padres y madres del alumnado y, en la práctica, otorga la mayoría al profesorado.

- **Ley Orgánica 9/1995, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG)**

La LOGSE (1990) fue una ley que, tras un amplio debate, se centró en la reforma del sistema educativo de nuestro país, concretando los objetivos y áreas o materias de las distintas etapas, delimitando en ellas las características generales de los nuevos currículos, pero no abordó el tema de la participación. Será en 1995 con la publicación de la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG), cuando, de nuevo, se afronta el tema de la participación: *Se justifica así la presente Ley, que profundiza lo dispuesto en la Ley 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en su concepción participativa, y que completa la organización y funciones de los órganos de gobierno de los centros financiados con fondos públicos para ajustarlos a lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (Exposición de motivos).*

Esta Ley vuelve a garantizar lo establecido en el artículo 27.7 de la Constitución al establece que *la comunidad educativa participará en el gobierno de los centros a través del Consejo Escolar (art.2.1) y que los órganos de gobierno de los centros favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la Comunidad Educativa en la vida del centro, en su gestión y en su evaluación (art. 8.2).*

Sigue considerando al Consejo Escolar como un órgano de gobierno y mantiene prácticamente todas las competencias establecidas en la LODE ampliándolas en aspectos fundamentales del centro como establecer las directrices para la elaboración del proyecto educativo del centro, aprobarlo y evaluarlo, sin perjuicio de las competencias que el claustro de profesores tiene atribuidas en relación con la planificación y organización docente, aprobar el reglamento de régimen interior del centro y analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa.

En cuanto a la composición, mantiene el mismo porcentaje de presencia en los Consejos Escolares de los diferentes sectores que había fijado la LODE, aunque introdujo algunos matices en la participación como el apoyo al asociacionismo del sector de padres y madres del alumnado estableciendo que uno de los representantes de los padres y madres en el Consejo Escolar fuera designado por la asociación de padres y madres con más presencia en el centro educativo. Incluye de forma explícita un representante del personal de administración y servicios y, en los centros específicos de educación especial, al personal de atención educativa complementaria, dentro de este apartado. Del mismo modo abre las puertas para que los centros que impartan las enseñanzas de formación profesional específica o artes plásticas y diseño puedan incorporar a su Consejo Escolar, con voz pero

sin voto, un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del centro. Al alumnado del primer ciclo de ESO se les restringió la posibilidad de participar en la elección o cese del director y al alumnado de Educación Primaria se dejó su participación en los Consejos Escolares en los términos que se establecieran los correspondientes reglamentos orgánicos de los centros.

• **Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación (LOCE)**

La Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación (LOCE), aunque prácticamente no llegó a desarrollarse introdujo algunos cambios destacables en cuanto a los Consejos Escolares. Consideraba que uno de los principios de calidad del sistema educativo (art. 1. d) es *la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, en el ámbito de sus correspondientes competencias y responsabilidades, en el desarrollo de la actividad escolar de los centros*, pero posteriormente, en su desarrollo (Título V, Capítulo V), en los centros docentes públicos establece y diferencia entre órganos de gobierno y órganos de participación en el control y gestión de los mismos. Así, el Consejo Escolar y el Claustro de profesorado quedan como órganos de participación en el control y gestión y sólo serán órganos de gobierno: director, jefe de estudios y secretario.

La composición se mantiene en similares términos a lo que establecía la LOPEG para los distintos sectores de la comunidad educativa, separando al personal de atención educativa complementaria del personal de administración y servicios y otorgándoles representación propia en los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan aulas especializadas.

Las atribuciones del Consejo Escolar, aunque aparentemente abordan los mismos aspectos, sin embargo, sí cambian significativamente en los cometidos y competencias propiamente dichas, como podemos ver en el siguiente cuadro comparativo:

COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR	
Ley Orgánica 9/1995 de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG)	La Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación (LOCE)
a) Establecer las directrices para la elaboración del proyecto educativo del centro, aprobarlo y evaluarlo, sin perjuicio de las competencias que el Claustro de profesores tiene atribuidas en relación con la planificación y organización docente.	a) [...] y aprobar el proyecto educativo, sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.

b) Elegir al Director del centro y, en su caso y previo acuerdo de sus miembros adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del Director así elegido.	j) Ser informado de la propuesta a la Administración educativa del nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo.
c) Decidir sobre la admisión de alumnos , con sujeción estricta a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.	c) Participar en el proceso de admisión de alumnos y velar para que se realice con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
d) Aprobar el reglamento de régimen interior del centro.	d) Aprobar el reglamento de régimen interior del centro.
e) Resolver los conflictos e imponer las correcciones con finalidad pedagógica que correspondan a aquellas conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro, de acuerdo con las normas que establezcan las Administraciones educativas	e) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente. h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
f) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y la ejecución del mismo.	f) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y su liquidación.
g) Promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar y vigilar su conservación	g) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar.
h) Aprobar y evaluar la programación general del centro y de las actividades escolares complementarias.	a) Formular propuestas al equipo directivo sobre la programación anual del centro.
b) Fijar las directrices para la colaboración, con fines culturales y educativos, con otros centros, entidades y organismos.	h) Proponer las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con otros centros, entidades y organismos.
c) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa.	i) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa.
	b) Elaborar informes, a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y sobre aquellos otros aspectos relacionados con la actividad del mismo.

- **Ley Orgánica 2/2006, de Educación (LOE)**

La LOCE tuvo una corta implantación y, en el año 2006, se aprueba la Ley Orgánica de Educación (LOE) que en su preámbulo dice que los principios fundamentales que presiden esta Ley son tres: el primero consiste en la exigencia de proporcionar una educación de calidad a todos los ciudadanos de ambos sexos, en todos los niveles del sistema educativo, pero queremos destacar el segundo de ellos, cuando afirma que la combinación de calidad y equidad que implica el principio anterior exige ineludiblemente la realización de un esfuerzo compartido que debe implicar a todos los miembros de la comunidad educativa.

Posteriormente, en el Título V, capítulo I dedicado a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros establece unos principios generales de los que conviene destacar que la participación es un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos con los principios y valores de la Constitución, para ello, las Administraciones educativas fomentarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros y que a fin de hacer efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos, las Administraciones educativas adoptarán medidas que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela. La comunidad educativa participará en el gobierno de los centros a través del Consejo Escolar.

Se vuelve a considerar al Consejo Escolar como órgano de gobierno, manteniendo la misma composición establecida en la LOCE, aunque introduce algunos matices como que los alumnos podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria (no obstante, los alumnos de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección o el cese del director y los alumnos de educación primaria podrán participar en el Consejo Escolar del centro en los términos que establezcan las Administraciones educativas). Así mismo, incluye que una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

En cuanto a las competencias el Consejo Escolar vuelve a recobrar las que desaparecieron con la LOCE, a excepción de la elección del Director que pasará a ser seleccionado por una comisión compuesta por la Administración educativa y la comunidad escolar sobre la base de unos requisitos, más la valoración de un proyecto de dirección y los méritos académicos y profesionales que presenten las personas interesadas.

• **Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)**

La Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), se compone de un artículo único: *Modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)* y, entre otros ha afectado al artículo 127 referido al Consejo Escolar mediante el cual se modifican las competencias de éste órgano que, a continuación, presentamos en comparación con las establecidas en la LOE:

COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR	
Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)	Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)
a) Aprobar y evaluar el proyecto educativo, un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.	a) Evaluar el proyecto educativo, un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.
b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.	b) Evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.	
d) Participar en la selección del director del centro en los términos que la presente ley orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.	
e) Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.	e) Informar sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta ley orgánica y disposiciones que la desarrollen.
f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.	
g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.	
h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios.	

i) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.	i) Informar de las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos,
j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.	
k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.	

Como podemos observar, se vuelve una y otra vez al juego de las palabras, a los matices en cuanto al contenido de las competencias, ver el recorrido legal nos recuerda aquello de *un pasito para adelante y dos pasitos para atrás*. Sin embargo, no deberíamos olvidar que la participación es un indicador de calidad y que sin el interés y el esfuerzo de todos los implicados en la educación es difícil mejorar el sistema educativo y los resultados.

1.2 El Consejo Escolar, como órgano para el debate, la reflexión y la mejora

El Consejo Escolar no puede quedar en un órgano meramente consultivo, en el que se tratan de suprimir las competencias de control y gestión. Estos hechos no benefician ni a la democracia ni a la educación. Lo que beneficia a la educación, por el contrario, es fomentar una participación real y efectiva, tanto en el control y la gestión de los centros, como en el día a día de la escuela, en la que todos los implicados aporten y se comprometan en ofrecer una educación de calidad que motive y posibilite los aprendizajes que el alumnado debe adquirir para obtener una mejor formación personal y unos mejores resultados académicos.

La mejora de los resultados parece ser una de las grandes preocupaciones de la política educativa de nuestro país en los últimos tiempos y así se nos hace ver en el preámbulo de la ley, poniendo como ejemplo los resultados obtenidos por el alumnado español en las pruebas de evaluación internacionales como PISA, las elevadas tasas de abandono temprano de la educación o el reducido número de estudiantes que alcanza la excelencia. Pero con un cambio de ley no cambia la sociedad, ni los aprendizajes del alumnado, ni los procesos de enseñanza del profesorado, ni los resultados o la tasa de abandono. La educación puede cambiar desde la reflexión y el debate serio y profundo de todos aquellos implicados que viven, disfrutan o padecen la realidad de la educación como un hecho que afecta y condiciona su vivencia cotidiana, es decir: el alumnado, el profesorado, las familias del alumnado, los responsables en materia de educación y los expertos e investigadores del mundo de la educación.

En este sentido, como puntos para el debate, la reflexión y la participación, a pequeña escala, desde los Consejos Escolares en los centros educativos y, a mayor nivel,

por quienes tienen responsabilidades en materia de educación, debemos preguntarnos, entre otros aspectos:

- ¿Cómo es que nos preocupan tanto los resultados de las pruebas de evaluación internacionales como PISA, que evalúan competencias básicas y no los aspectos metodológicos de nuestras aulas para el desarrollo de las mismas? Mientras nuestro alumnado siga realizando aprendizajes basados, fundamentalmente, en el aprendizaje memorístico de los contenidos para volcarlos literalmente en un examen y, sin embargo, no se potencien aprendizajes en los que se pongan en acción los aprendizajes adquiridos, evaluando a nuestro alumnado en la aplicación de los aprendizajes adquiridos a situaciones de vida en un contexto determinado, difícilmente obtendrán buenos resultados en pruebas como PISA. Este es un trabajo compartido de profesorado, alumnado y familia, que se debe trabajar conjuntamente para potenciar dicho cambio.
- ¿Cómo se entiende en los centros el concepto de autonomía organizativa y pedagógica sin elementos de participación y evaluación? ¿Quién y cómo se desarrolla dicha autonomía? ¿Quién evalúa los procesos y los resultados de dicha autonomía? ¿Quién define los elementos de mejora?... En este sentido los Consejos Escolares pueden y deben ser, mediante una participación real y efectiva, un órgano básico en la gestión y el control de dicha autonomía.
- ¿Es adecuada la formación inicial de nuestro profesorado para un trabajo basado en la adquisición de competencias? Las Administraciones educativas deben afrontar, en coordinación con las Universidades, que el profesorado no puede llegar a un centro sin las estrategias suficientes para desarrollar aprendizajes motivadores, que ilusionen al alumnado en la adquisición de aprendizajes y el desarrollo de las competencias. Podríamos poner múltiples ejemplos de las carencias con las que llega el profesorado de las diferentes etapas a sus aulas y que deben suplir haciendo lo que recuerdan que hicieron con ellos o preguntando a sus compañeros o compañeras. Diversos estudios y experiencias nos demuestran que una educación de calidad requiere de los mejores profesionales con la mayor formación académica y didáctica. En el mismo sentido tendríamos que plantearnos la formación permanente del profesorado.
- ¿Quién escucha al alumnado? Quienes más saben qué ocurre en los centros, cómo se desarrollan los procesos de enseñanza y aprendizaje; cómo funciona y cuál es el clima real de convivencia en un centro o un aula y cómo podrían mejorarse, etc. son los alumnos y alumnas de nuestros centros. Pero nadie les da la palabra. No habría más que leer las actas de los Consejos Escolares o analizar el funcionamiento de las juntas de delegados y analizar su participación, Salvo excepciones, su participación es casi nula. No se trata de restringir la participación sino todo lo contrario, debemos potenciarla y amplificar la voz de quienes conocen la realidad.

- ¿Cómo damos respuesta a la diversidad existente en nuestros centros y en nuestras aulas? ¿Qué medidas se adoptan con el alumnado que presenta dificultades? Responder a la diversidad de nuestros centros y nuestras aulas de un modo adecuado y personalizado, disminuiría significativamente el alumnado que abandona sus estudios sin haber obtenido una titulación básica o haber realizado estudios postobligatorios. El marco legal para la atención a la diversidad es amplio y permite diversas estrategias para atender al alumnado pero no siempre se cuenta con los recursos humanos suficientes ni los que existen, en ocasiones, tienen una formación especializada para afrontar los diversos retos que nos plantea la diversidad y complejidad del alumnado al que hay que atender. Dentro de esta diversidad, también está la excelencia, que se nos escapa por la misma vía que hemos dicho anteriormente. En este sentido, los Consejos Escolares deben conocer y debatir, la diversidad existente en el centro, los recursos de los que se disponen, las mejores medidas y estrategias para atenderla, qué otros esfuerzos o apoyos se pueden aportar desde las familias o desde otras instituciones, valorar los resultados obtenidos e introducir las propuestas de mejora que se consideren oportunas.
- ¿Qué y cómo se evalúa? ¿Qué medidas se adoptan ante los resultados? ¿Son adecuadas las medidas adoptadas? La evaluación es un factor importantísimo en los procesos educativos. La evaluación debe tener como objetivo el éxito en el aprendizaje y, en su defecto, si encontramos dificultades la evaluación debe mostrarnos cuáles son, para adoptar las medidas necesarias para superarlas. Centrándonos en los aprendizajes del alumnado, será muy importante conocer qué se evalúa. Desde la perspectiva actual deberíamos evaluar la adquisición de competencias que realiza el alumnado desde las distintas áreas y materias, utilizando para ello como referente los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje establecidos en las distintas etapas y niveles. Del mismo modo, debemos preguntarnos por los instrumentos de evaluación, es decir, por el cómo se evalúa. La tradición tiene un peso fundamental en los procesos de evaluación que se desarrollan en los centros, pero ¿son las pruebas o exámenes, que se suelen realizar y las preguntas que contienen, el instrumento más adecuado para la evaluación de los citados criterios de evaluación o estándares de aprendizaje? ¿Qué peso tienen estas pruebas ante la calificación del alumnado? Tras las distintas sesiones de evaluación, empezando por la evaluación inicial, ¿se adoptan medidas para dar respuesta a las dificultades detectadas en el alumnado? ¿Se analizan detenidamente los resultados, tanto en lo que respecta al alumnado, como en lo concerniente a cada una de las áreas o materias y se adoptan las medidas oportunas para afrontar aquellos aspectos que se hayan considerado como elementos a mejorar? Consideramos que, si existe preocupación por la mejora de los resultados, desde los distintos Consejos Escolares, se debe realizar un estudio sobre lo que ocurre en los procesos de evaluación del centro, escuchando y considerando a los diferentes sectores de la comunidad educativa tanto en el análisis como en las propuestas de mejora que se realicen para adoptar finalmente las medidas más adecuadas para el centro.

2. El Consejo Escolar de Centro

El Consejo Escolar es uno de los órganos colegiados de gobierno de los centros educativos a través del cual participa la comunidad educativa. Su misión es la de asumir colegiadamente la responsabilidad máxima del funcionamiento del centro educativo, para lo que cuenta con la participación de todos los sectores implicados. Las decisiones que en el mismo se adoptan, como consecuencia del desarrollo de sus competencias, son múltiples y afectan a todo lo que ocurre en un centro educativo.

La participación social en los centros docentes y, en particular, del alumnado, el profesorado y los padres y madres del alumnado, como sectores más directamente implicados en la educación, es un derecho y un deber, plasmado en nuestra Constitución y desarrollado en distintas leyes orgánicas sobre educación, cuando en el artículo 27.7 estableció que *“los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca”*.

2.1. Composición del Consejo Escolar

La composición del Consejo Escolar depende de las características de cada centro en cuanto a su carácter –público o privado–, el tipo de enseñanzas que imparta –infantil, primaria, secundaria, formación profesional, educación especial, artes plásticas y diseño, música, danza, arte dramático, idiomas–, así como, el número de unidades, profesorado o alumnado que tenga. El Consejo Escolar de los centros públicos, con carácter general, podemos decir que estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, que será su Presidente.
- b) El jefe de estudios.
- c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
- d) Un número de profesores y profesoras que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo, elegidos por el Claustro y en representación del mismo.
- e) Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- f) Un representante del personal de administración y servicios del centro.
- g) El secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

Se tendrán en cuenta algunos aspectos como:

1. Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una **persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres**.

2. **Uno de los representantes de los padres y madres** en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres y madres (AMPA) más representativa del centro.
3. Los centros que impartan las enseñanzas de formación profesional o artes plásticas y diseño pueden incorporar a su Consejo Escolar **un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales** presentes en el ámbito de acción del centro.
4. El **alumnado** podrá ser elegido miembro del Consejo Escolar **a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria**. No obstante, el alumnado de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrá participar en la selección o el cese del director o directora. **El alumnado de educación primaria podrán participar en el Consejo Escolar del centro en los términos que se establezcan.**
5. En los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan unidades de educación especial formará parte también del Consejo Escolar **un representante del personal de atención educativa complementaria.**
6. Si alguno de los sectores de la comunidad educativa no eligiera o designara a sus representantes en el Consejo Escolar por causas imputables al propio sector, este hecho no invalidará la constitución de dicho órgano colegiado.

A los miembros del Consejo Escolar les corresponde:

- **Recibir, con la antelación mínima establecida, la convocatoria** conteniendo el orden del día de las reuniones y la **información** sobre los temas que figuren en dicho orden del día que estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- **Participar en los debates de las sesiones.**
- **Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.**
- No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados.
- **Formular ruegos y preguntas.**
- **Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.**
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Ante la diversidad de centros, a continuación, podemos ver la composición de los distintos Consejos Escolares de los centros públicos y concertados, de acuerdo a sus distintas características:

COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES DE LOS CENTROS PÚBLICOS Y CONCERTADOS

ÓRGANO UNIPESONAL O GRUPO DE REPRESENTACIÓN	TIPO DE CENTRO											
	INFANTIL 0-3		INFANTIL/PRIMARIA					SECUNDARIA		Secciones de E.S.O.		EDUCACIÓN ESPECIAL
	3 a 5 unidades	6 o más unidades	18 o más unidades	9 a 17 unidades	6 a 8 unidades	3 a 5 unidades	1 o 2 unidades	12 o más unidades	Menos de 12 unid.	Comisión Delegada		
Director/a	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Jefe/a de estudios			1	1	1 ⁽⁹⁾					1	1	1 ⁽⁹⁾
Maestros/as- Profesores/as	1 ⁽⁸⁾	2 ⁽⁸⁾	8	5	3	2	1 ⁽⁴⁾	8	6	5	4 ⁽¹⁰⁾	
Padres/Madres	1	2	9 ⁽¹⁶⁾	7 ⁽¹⁶⁾	4 ⁽¹⁶⁾	2 ⁽¹⁶⁾	1 ⁽¹⁶⁾	5 ⁽¹⁶⁾	4 ⁽¹⁶⁾	3 ⁽¹⁶⁾	3 ⁽¹⁶⁾	(11) (16)
Personal Administración y Servicios	1 ⁽¹⁷⁾	1 ⁽¹⁷⁾	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Representante Ayuntamiento	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Secretario/a del Centro			1	1	1	(2)	(3)	1	1	1 ⁽²⁶⁾	1 ⁽¹³⁾	(13)
Alumnos/as			(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	5 ⁽⁶⁾	3 ⁽⁶⁾	3 ⁽⁶⁾	(12)	(12)
Personal Atención Educativa Complementaria			1 ⁽¹⁸⁾	1 ⁽¹⁸⁾	1 ⁽¹⁸⁾	1 ⁽¹⁸⁾	1 ⁽¹⁸⁾	1 ⁽¹⁸⁾	1 ⁽¹⁸⁾	1 ⁽¹⁸⁾	1 ⁽¹⁸⁾	1 ⁽¹⁸⁾
Representante de Organizaciones Empresariales.								1 ⁽⁷⁾	1 ⁽⁷⁾			
Repr. Titular del centro	1 ⁽²⁵⁾	1 ⁽²⁵⁾	(24)	(24)	(24)	(24)	(24)	(24)	(24)	(24)	(24)	(24)
Impulsor/a igualdad												

ÓRGANO UNIPERSONAL O GRUPO DE REPRESENTACIÓN	TIPO DE CENTRO												
	ESCUELAS DE ARTE		CONSERVATORIOS DE MÚSICA			CONSERVAT. DE DANZA		E. S. de ARTE DRAM.	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS			CENTROS CONCERTADOS	
	20 ó más unidades	Menos de 20 unidades	Superior	Profesional	Elemental	Superior	Profesional		25 o más profes.	Entre 12 y 24 profes.	Menos de 12 profes.	Una etapa	Más de una etapa
Director/a	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Jefe/a de Estudios	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Maestros/as Profesores/as	6	5	6	6	4	6	6	6	8	5	3	4	4
Padres/Madres	3 ⁽¹⁷⁾ (16)	3 ⁽¹⁹⁾ (16)		3 ⁽²³⁾ (16)	4 ⁽²³⁾ (16)		3 ⁽²³⁾ (16)		3 ⁽²⁷⁾ (16)	2 ⁽²⁷⁾ (16)	1 ⁽²⁷⁾ (16)	4 ⁽¹⁶⁾	
Personal Admón. y Servicios	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Representante Ayuntamiento	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Secretario/a del Centro	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Alumnos/as	4	3	7	4 ⁽²⁰⁾	1 ⁽²¹⁾	7	4 ⁽²⁰⁾	7	5	3	2	2 ⁽¹⁶⁾	2 ⁽¹⁶⁾
Representante Organizaciones Empresar.	1 ⁽²²⁾	1 ⁽²²⁾										1 ⁽¹⁴⁾	
Representantes del Titular del centro												3	
Impulsor/a igualdad	2 ⁽⁴⁾	2 ⁽⁴⁾	2 ⁽⁴⁾	2 ⁽⁴⁾	2 ⁽⁴⁾	2 ⁽⁴⁾	2 ⁽⁴⁾	2 ⁽⁴⁾	2 ⁽⁴⁾	2 ⁽⁴⁾	2 ⁽⁴⁾	2 ⁽⁴⁾	2 ⁽⁴⁾

(15)

- (1) Los alumnos podrán estar representados con voz y sin voto, en las condiciones que establezca el ROF.
- (2) Uno de los maestros /as designado por el Director actuará como Secretario/a con voz y voto.
- (3) Actuará como Secretario/a el miembro del Consejo Escolar designado por el Presidente, que actuará con voz y voto.
- (4) Si el Centro cuenta con más de un maestro.
- (5) En los Colegios de Educación Primaria con seis o más unidades y que oferten todos los cursos de este nivel, tendrán Jefe de Estudios y Secretario.
- (6) A partir de 1º curso de ESO.
- (7) Cuando haya al menos 4 unidades de FP específica o el 25% o más del alumnado curse estas enseñanzas. Con voz y voto.
- (8) Maestros o Técnicos Superiores de Educación Infantil.
- (9) Si el Centro cuenta con 9 o más unidades.
- (10) Si el número de profesorado es menor de cuatro, habrá tantos representantes como profesorado.
- (11) El número de padres/madres y de alumnado será igual al total de profesorado a elegir.
- (12) EL número de alumnado nunca excederá de dos. El alumnado deberá ser mayor de doce años.
- (13) Si el Centro cuenta con seis o más unidades será el Secretario/a del Centro, con voz y sin voto., Si el Centro cuenta con menos de seis unidades, actuará como Secretario/a, con voz y voto, el representante del profesorado que designe el Director/a.
- (14) En los centros que impartan Formación Profesional
- (15) Se podrá constituir Consejo único, siempre que estén ubicados en el mismo recinto, previa autorización del Delegado/a Provincial de Educación, a propuesta efectuada por el Titular y aprobada por el Consejo Escolar actual. La propuesta deberá respetar la proporcionalidad de las unidades concertadas en cada nivel o etapa y el número total de miembros sea igual al establecido para centros concertados con un solo nivel o etapa.
- (16) Uno será designado por la Asociación de Padres de Alumnos más representativa del Centro.
- (17) En aquellos centros que cuenten con este personal.
- (18) Cuando la incorporación al Consejo del representante del personal de atención educativa complementaria suponga que el número de profesorado sea inferior a un tercio, se ampliará dicha representación con un profesor/a más. De igual modo se actuará en el sector de padres/madres y alumnado.
- (19) Elegidos entre padres y madres de alumnado menor de 18 años. Uno de ellos será designando por la Asociación de Padres y Madres más representativa. El número de padres/madres se reducirá en 1 que se añadirá al de alumnado cuando el número de estos, menores de 18 años sea igual o inferior al 30% del total del alumnado matriculado.
- (20) Mayores de 12 años.
- (21) Mayores de 12 años. Cuando no exista alumnado mayor de 12 años, la representación de padres/madres se incrementará en uno.
- (22) Con voz y sin voto.
- (23) Elegidos entre padres y madres del alumnado menor de 18 años. Uno de ellos será designando por la Asociación de Padres y Madres más representativa.
- (24) Los Consejos designarán una persona pudiendo optar por un miembro del Consejo o una persona externa al mismo, que impulse medidas para fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, aunque en el último caso no sería miembro de pleno derecho.
- (25) Sólo en los centros privados.
- (26) Se refiere a la persona que desempeña la Jefatura de Estudios delegada o la Secretaría delegada de la Sección.
- (27) Elegidos entre padres y madres del alumnado menor de 18 años. Uno de ellos será designando por la Asociación de Padres y Madres más representativa. El número de padres/madres se aumentará en 1 que se deducirá del alumnado cuando el número de estos, menores de 18 años sea superior al 50% del total del alumnado matriculado en la escuela.

2.2. Duración del Consejo Escolar de Centro y vacantes

La elección de todos los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar se realizará **por dos años**.

El procedimiento ordinario de elección de los miembros del Consejo Escolar se desarrollará **durante el primer trimestre del curso académico de los años pares**¹.

La persona representante que, antes del procedimiento ordinario de elección que corresponda, dejara de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo Escolar, generará una vacante que será cubierta por el siguiente candidato o candidata no electo de acuerdo con el número de votos obtenidos.

Para la dotación de las **vacantes** que se produzcan, se utilizará la relación del acta de la última elección. En el caso de que no hubiera más candidaturas para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta el próximo procedimiento de elección del Consejo Escolar.

Las vacantes que se generen a partir del mes de septiembre inmediatamente anterior a cada elección se cubrirán en la misma y no por sustitución.

El procedimiento descrito se aplicará también en el supuesto de fallecimiento, incapacidad o imposibilidad absoluta de alguna de las personas representantes en el Consejo Escolar.



¹ El procedimiento puede verse en la Orden de 7 de octubre de 2010, por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas (BOJA 13-10-2010), así como en los correspondientes Reglamentos Orgánicos de cada tipo de centro.

3. Competencias del Consejo Escolar

El Consejo Escolar de los centros educativos tendrá, con carácter general, las siguientes competencias:

a) Informar y evaluar el Plan de Centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro de Profesorado establecidas en relación con la planificación y la organización docente.

El Plan de Centro está formado por tres documentos fundamentales en todo centro educativo:

- El Proyecto Educativo
- El Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF)
- Proyecto de Gestión.

El Plan de Centro:

- **Tendrá carácter plurianual, obligará a todo el personal del centro y vinculará a la comunidad educativa** del mismo.
- **Se podrá actualizar o modificar**, en su caso, tras los procesos de autoevaluación realizados o a propuesta del director o directora en función de su proyecto de dirección. Las actualizaciones o modificaciones del Plan de Centro serán aprobadas, en su caso, e incluidas en el Sistema de Información Séneca antes del quince de noviembre de cada curso escolar.
- **Será público y se facilitará su conocimiento por la comunidad educativa y la ciudadanía en general. A tales efectos, la persona que ejerza la dirección del centro entregará una copia del mismo a las asociaciones de madres y padres del alumnado y adoptará las medidas adecuadas para que el documento pueda ser consultado por todos los miembros de la comunidad educativa.** Asimismo, podrá ser conocido por la ciudadanía en general, aun cuando no pertenezca a la comunidad educativa del centro. Los centros que dispongan de página web publicarán en ésta su Plan de Centro, una vez sea aprobado, así como sus actualizaciones y modificaciones.

La aprobación de los diferentes documentos del Plan de Centro es competencia de la dirección del centro, no obstante, de acuerdo con la Instrucción decimoquinta.2 de las Instrucciones de 21 de mayo de 2014, conjuntas de la Secretaría General de Educación y de la Secretaría General de formación profesional y educación permanente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, **los Consejos Escolares deberán emitir un informe preceptivo, antes de que los Directores y Directoras de los centros docentes adopten dichas decisiones.**

b) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y la justificación de la cuenta de gestión.

El presupuesto anual del centro debe realizarse de acuerdo a los criterios establecidos, para la elaboración y para la distribución de los ingresos entre las distintas partidas de gasto, en el proyecto de gestión.

El proyecto del presupuesto será elaborado por el Secretario o Secretaria del centro.

El presupuesto de ingresos se confeccionará separando las partidas en tres columnas:

- a) La primera de ellas contendrá la previsión de ingresos propios.
- b) La segunda contendrá la previsión de ingresos como recursos procedentes de la Consejería de Educación, subdividiéndose a su vez en dos columnas, una para anotar los ingresos para gastos de funcionamiento y otra para anotar, en su caso, los ingresos para inversiones.
- c) Cuando proceda, en la tercera columna se recogerán los fondos procedentes de otras personas o entidades.

La suma de los importes de las tres columnas se corresponderá con el global total de ingresos.

La aprobación del presupuesto tendrá dos momentos:

- **El estudio y aprobación del presupuesto**, que deberá realizarse dentro de las limitaciones presupuestarias derivadas de la asignación fijada por la Consejería de Educación. La referida aprobación tendrá lugar, para el presupuesto inicialmente elaborado, **antes de la finalización del mes de octubre de cada año.**
- **La aprobación del ajuste presupuestario que proceda se realizará en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en la que el centro recibe la comunicación de la cantidad asignada por la Consejería de Educación para gastos de funcionamiento y, en su caso, para inversiones.**

Para el registro y control de la actividad económica todos los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación deberán cumplimentar la siguiente documentación de la actividad económica:

- a) Registro de ingresos.
- b) Registro de movimientos en cuenta corriente.
- c) Registro de movimientos de caja.
- d) Registro de gastos.
- e) Registro de inventario.

Una vez finalizado el curso escolar, **los mencionados registros**, que deberán ser debidamente encuadrados, **serán aprobados por el Consejo Escolar**, lo que se certificará por la persona titular de la Secretaría,

La justificación de la cuenta de gestión, se realizará por medio de una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a los recursos totales, que sustituirá a los justificantes originales, los cuales, junto con toda la documentación, estarán a disposición tanto de la Consejería competente en materia de educación, como de los órganos de la Comunidad Autónoma con competencia en materia de fiscalización económica y presupuestaria, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, del Parlamento de Andalucía, del Tribunal de Cuentas y de los órganos de la Unión Europea con competencia en la materia.

La justificación global de las cuentas referida al curso escolar, habrá de elaborarse y elevarse a aprobación por los Directores y Directoras de los centros docentes, con el desglose que se indica a continuación de acuerdo, igualmente, con el presupuesto del centro:

- a) Los ingresos habrán de desglosarse según su procedencia, distinguiendo también por su finalidad, entre ingresos para gastos de funcionamiento y, si procede, ingresos para inversiones.
- b) En cuanto al empleo de los recursos, el desglose se efectuará, atendiendo a su naturaleza, en: gastos de bienes corrientes y servicios; gastos de adquisiciones de material inventariable; e inversiones, cuando proceda.

Los Directores y Directoras de los centros docentes enviarán a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería de Educación, una vez aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar con derecho a voto y, en cualquier caso, antes del día 30 de octubre, una certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.

Para una información más detallada, consultar: http://www.codapa.org/guia/documentos/Orden_10_5_2006_Gestion_economica.pdf

c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por las personas candidatas.

El profesorado que reúna los requisitos establecidos² podrá presentar su candidatura para acceder a la dirección entre el 15 de diciembre y el 14 de enero.

² Serán requisitos para poder participar en el concurso de méritos los siguientes:

- a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.
- b) Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un período de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.
- c) Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, impartido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.
- d) Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo.

Cada candidatura a la dirección de un centro docente presentará, junto con la solicitud, el proyecto de dirección y la documentación que acredite sus méritos académicos y profesionales.

La documentación que se presente en cada centro docente quedará bajo la custodia del director o directora del mismo, que la entregará al presidente o presidenta de la Comisión de Selección cuando ésta se constituya.

Los miembros del Consejo Escolar, de acuerdo con esta competencia podrán conocer las candidaturas a la dirección así como los proyectos de dirección que presenten.

d) Participar en la selección del director o directora del centro en los términos establecidos en la normativa correspondiente. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora.

d.1) Participar en la selección del director o directora del centro

El Consejo Escolar participará en la selección del director o directora del centro mediante una Comisión de Selección que estará constituida por representantes de la comunidad educativa del centro docente y de la Administración educativa.

La selección se basará en los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes, la valoración del proyecto de dirección, y la experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo y de la labor docente realizada como profesor o profesora. Se valorará de forma especial la experiencia previa en un equipo directivo, la situación de servicio activo, el destino, trabajo previo y labor docente desarrollada en el centro cuya dirección se solicita, así como, en su caso, haber participado con una valoración positiva en el desarrollo de las acciones de calidad educativa.

d.2) Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo

La dirección de los centros formulará, a la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de educación, propuesta de nombramiento de la jefatura de estudios, de la secretaría y, en su caso, de la vicedirección y de las jefaturas de estudios adjuntas, de entre el profesorado con destino en el centro, previa comunicación al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar. La propuesta garantizará la participación equilibrada de hombres y mujeres en los equipos directivos de los centros. A estos efectos, se entiende por participación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de hombres y mujeres al menos en un cuarenta por ciento del total de miembros del equipo directivo propuestos. Si el número de miembros del equipo directivo no permitiera alcanzar este porcentaje

a hombres o a mujeres se garantizará, en todo caso, la presencia de ambos sexos en el mismo.

De igual modo, la jefatura de estudios, la secretaría y, en su caso, la vicedirección y la jefatura de estudios adjunta cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia motivada aceptada por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, previo informe razonado de la dirección, **oído el Consejo Escolar**.
- b) A propuesta de la dirección, mediante escrito razonado, previa audiencia al interesado y **previa comunicación** al Claustro de Profesorado y **al Consejo Escolar**.

d.3) proponer la revocación del nombramiento del director o directora

De conformidad con lo establecido en artículo 138 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el cese de la persona que ejerza la dirección se producirá, entre otros, por la revocación motivada por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de educación, a iniciativa propia o a **propuesta motivada del Consejo Escolar**, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de director o directora. El acuerdo debe ser adoptado por mayoría de dos tercios. En este caso, si en el Consejo Escolar hubiese alumnado de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria, este no podrá participar. En todo caso, la resolución de revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente contradictorio, previa audiencia al interesado y **oído el Consejo Escolar**.

e) Informar sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en la normativa correspondiente.

Con anterioridad al plazo de presentación de solicitudes para la admisión del alumnado en los centros docentes, la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación comunicará a los centros docentes la oferta educativa. En la misma se especificarán las plazas escolares que se reservan para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Las plazas escolares que se tendrán en cuenta en el procedimiento de admisión se determinarán multiplicando el número de unidades autorizadas en el caso de los centros públicos en cada curso por el número máximo de alumnos y alumnas que corresponda por unidad.

La persona que ejerza la dirección del centro docente informará al Consejo Escolar, durante el mes de febrero de cada año, del número de plazas escolares para el alumnado del propio centro.

La dirección de los centros docentes públicos determinará las plazas escolares vacantes para cada curso y procederán a su publicación en el tablón de anuncios del centro.

Cada centro docente público anunciará la oferta de su programación educativa, por cursos, de acuerdo con la planificación de la Consejería competente en materia de educación, que incluirá:

- a) Las unidades autorizadas, según se trate de centros públicos o centros docentes privados concertados, respectivamente.
- b) Las plazas que se reservan para el alumnado del centro y, en su caso, para el alumnado de los centros adscritos.
- c) Las plazas que se reservan para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

El plazo de presentación de solicitudes de admisión en los centros docentes será el comprendido entre el 1 y el 31 de marzo de cada año

Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen de los documentos preceptivos, se requerirá, por escrito y con acuse de recibo a la persona interesada, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

Se podrán recabar de las personas solicitantes la documentación que se estime oportuna en orden a la justificación de las situaciones y circunstancias alegadas.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón de anuncios del centro lo siguiente:

- a) La relación de alumnos o alumnas que lo han solicitado como prioritario. En aquellos cursos en los que no existan plazas vacantes suficientes para admitir a todos los alumnos o alumnas solicitantes, se indicará para cada uno de ellos, exclusivamente, la puntuación total obtenida por la aplicación de los apartados del baremo.
- b) En dicha relación se especificarán los hermanos o hermanas solicitantes de plaza para cursos sostenidos con fondos públicos.
- c) La relación de alumnos o alumnas que han solicitado el centro como subsidiario, especificando para cada uno de ellos exclusivamente la puntuación total obtenida por la aplicación de los apartados del baremo

Cuando el número de solicitudes presentadas para un curso supere al de plazas escolares vacantes, se otorgarán las puntuaciones correspondientes a cada alumno o alumna y se dará publicidad a la puntuación total obtenida por cada uno de ellos. Las personas solicitantes podrán formular las alegaciones que estimen convenientes ante la persona que ejerce la dirección en el caso de los centros docentes públicos. Una vez examinadas las alegaciones que se hubieran presentado, se establecerá el orden de admisión y se adjudicarán las plazas escolares conforme a lo establecido en la normativa,

dando publicidad a la resolución del procedimiento de admisión y se comunicará a la correspondiente comisión territorial de garantías de admisión. La relación de admitidos y no admitidos deberá especificar, en su caso, la puntuación total obtenida por la aplicación de los criterios establecidos y los motivos en caso de denegación.

Los acuerdos que se adopten sobre la admisión del alumnado, así como los de las comisiones de garantías de admisión, podrán ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa. El recurso de alzada deberá resolverse y notificarse a las personas interesadas en el plazo máximo de tres meses desde su interposición, debiendo, en todo caso, quedar garantizada la adecuada escolarización del alumno o alumna.

De todo este procedimiento, las decisiones serán adoptadas por la dirección del centro, no obstante, de acuerdo con la Instrucción decimoquinta.2 de las Instrucciones de 21 de mayo de 2014, conjuntas de la Secretaría General de Educación y de la Secretaría General de formación profesional y educación permanente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, **los Consejos Escolares deberán emitir un informe preceptivo, antes de que los Directores y Directoras de los centros docentes adopten dichas decisiones.**

f) Realizar el seguimiento de los compromisos educativos y de convivencia suscritos en el centro, para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

Tanto las familias del alumnado como el profesorado que ejerza la tutoría podrán proponer la suscripción de compromisos educativos para procurar un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas o compromisos de convivencia.

El compromiso educativo estará especialmente indicado para aquel alumnado que presente dificultades de aprendizaje y tiene por objeto estimular y apoyar el proceso educativo de este alumnado y estrechar la colaboración de sus familias con el profesorado que lo atiende.

Sin perjuicio del derecho que asiste a todas las familias para suscribir compromisos educativos, los centros ofrecerán la posibilidad de suscribirlo a las familias del alumnado que presente dificultades de aprendizaje, de acuerdo con los criterios que se establezcan en el proyecto educativo. En todo caso, esta posibilidad se ofrecerá a las familias del alumnado que curse enseñanzas obligatorias con tres o más áreas o materias no superadas tras la primera o la segunda evaluación.

El compromiso de convivencia está indicado para el alumnado que presente problemas de conducta o de aceptación de las normas escolares y tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación entre las familias y el profesorado y otros profesionales que atienden al alumno o alumna, así como colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como extraescolar, para superar esta situación.

El plan de convivencia concretará las situaciones en que podrá aplicarse esta medida, tratando siempre de potenciar el carácter preventivo de la misma y procurando que sirva para evitar situaciones de alteración de la convivencia o para prevenir su agravamiento.

El proyecto educativo establecerá el procedimiento para suscribir compromisos educativos y de convivencia con las familias y **para realizar el seguimiento por parte del Consejo Escolar** del cumplimiento y efectividad de las medidas incluidas en los mismos.

Los compromisos educativos y de convivencia se adoptarán por escrito. En ellos se establecerán las medidas concretas, la fecha y los cauces de evaluación de la efectividad de las mismas. Asimismo, deberá existir la posibilidad de modificar el compromiso en caso de incumplimiento por alguna de las partes o de que las medidas adoptadas no den el resultado esperado.

Una vez suscrito el compromiso educativo o de convivencia, el tutor o tutora dará traslado del mismo al director o directora del centro, **que lo comunicará al Consejo Escolar.**

El Consejo Escolar, a través de la comisión de convivencia en el caso de los compromisos de convivencia, **garantizará la efectividad de los compromisos que se suscriban en el centro** y propondrá la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

Para una mayor información sobre este aspecto, consultar: http://www.codapa.org/guia/documentos/Orden_20_junio_2011_III.pdf

g) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a lo establecido en el Plan de Convivencia. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumno o alumna que perjudiquen gravemente la convivencia del Centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o representantes legales del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

g.1) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a lo establecido en el Plan de Convivencia

Una de las funciones encomendadas a la Comisión de convivencia del centro es la de dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.

Para poder velar porque se atengan a lo establecido en el Plan de convivencia, se debe conocer dicho plan, así como lo establecido al respecto en la normativa vigente. De esta normativa conviene resaltar:

Las correcciones y las medidas disciplinarias que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de:

- tener un **carácter educativo y recuperador**,
- garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado
- procurar la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

En todo caso, en las correcciones y en las medidas disciplinarias por los incumplimientos de las normas de convivencia deberá tenerse en cuenta lo que sigue:

- a) El alumno o alumna no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
- b) No podrán imponerse correcciones ni medidas disciplinarias contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno o alumna.
- c) La imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias previstas respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno o alumna y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- d) Asimismo, en la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias **deberá tenerse en cuenta la edad del alumno o alumna, así como sus circunstancias personales, familiares o sociales**. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres y madres o a los representantes legales del alumnado, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

Para una mayor información sobre este aspecto, así como sobre las conductas a corregir y sus posibles correcciones, consultar:

- Educación Infantil y Primaria: http://www.codapa.org/guia/documentos/DECRETO_328_2010_TV_Convivencia.pdf
- Educación Secundaria: http://www.codapa.org/guia/documentos/DECRETO_327_2010_TV_convivencia.pdf

g.2) Revisar la decisión adoptada por el director o directora y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

Las medidas disciplinarias adoptadas por el director o directora en relación con las conductas de los alumnos y alumnas, podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres, madres o representantes legales del alumnado. A tales efectos, **el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presente la correspondiente solicitud de revisión**, para que este órgano proceda a confirmar o revisar la decisión y proponga, si corresponde, las medidas oportunas.

h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

El Consejo Escolar en su conjunto y, específicamente, a través de la Comisión de Convivencia, deben establecer medidas que favorezcan la convivencia en el Centro, para lo que se:

- canalizarán las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos;
- adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro; y
- desarrollarán iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas.
- potenciará la resolución pacífica de los conflictos en todos los ámbitos de la vida

En cuanto al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, como hemos visto en la composición del Consejo Escolar se designará, de acuerdo a lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres con el cometido de revisar que la perspectiva de género transversalice todo el quehacer educativo así como para impulsar y hacer el seguimiento de las medidas educativas que fomenten la igualdad efectiva entre mujeres y hombres establecidas en el Plan de Igualdad entre hombres y mujeres en educación³. De igual modo colaborará, apoyará y asesorará a la persona responsable de coeducación en el centro.

i) Reprobar a las personas que causen daños, injurias u ofensas al profesorado. En todo caso, la resolución de reprobación se emitirá tras la instrucción de un expediente, previa audiencia al interesado.

El Consejo escolar del Centro, puede censurar a una persona o su conducta cuando esta cause daños, injurias u ofensas al profesorado, previa audiencia al interesado y siempre que las acciones o conductas de la misma hayan sido probadas mediante la instrucción de un expediente, sin perjuicio de las correspondientes acciones adminis-

³ Ver:

- http://www.oei.es/genero/documentos/esp/I_Plan_de_igualdad_Andalucia.pdf
- Acuerdo de 19 de enero de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el I Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2010-2013 (BOJA 16-02-2010).

trativas o judiciales. Debemos recordar que la reprobación carece de efectos jurídicos directos y, en consecuencia no acarrea sanción alguna.

j) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios.

j.1) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar

Los centros docentes deben establecer medidas que fomenten la **conservación de las instalaciones y el equipamiento escolar** del centro como un valor que hay que desarrollar en los distintos miembros de la Comunidad educativa en el que se potencie que el centro es un bien común que debemos cuidar. En este sentido se debe hacer ver que **la imagen que se proyecta del centro, en sus paredes, en su mobiliario, etc., es reflejo de los que en él conviven**. Por tanto debería ser un elemento más en la educación que se imparte y desarrolla en el centro.

Los centros pueden efectuar adquisiciones de equipos y material inventariable, con cargo a los fondos percibidos con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación para gastos de funcionamiento, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que queden cubiertas todas las necesidades para el normal funcionamiento del centro.
- b) Que dichas adquisiciones tengan un límite máximo que quedará cuantificado en el 10% del crédito anual librado a cada centro con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación para gastos de funcionamiento del mismo y se realicen previo informe de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación sobre la inclusión o no del material de que se trate en la programación anual de adquisición centralizada para ese centro. No estará sujeto a esta limitación el material bibliográfico que el centro adquiera.
- c) **Que la propuesta de adquisición sea aprobada por el Consejo Escolar del centro.**

Además, los centros docentes públicos de educación secundaria y de enseñanzas de régimen especial a excepción de los conservatorios elementales de música, y las residencias escolares, dependientes de la Consejería de Educación, de acuerdo con la Orden de 11 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, reguló la gestión económica de los fondos con destino a inversiones que perciban con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación, en la que se establecía que la Administración educativa determinará las cuantías que correspondan a **inversiones**, claramente identificadas respecto del montante global asignado a cada centro docente, quedando afectas al cumplimiento de esta finalidad y no pudiendo aplicarse a otro concepto distinto de gasto. En ningún caso podrán hacerse reajustes en el presupuesto que permitan destinar a otros conceptos de gasto corriente cantidades recibidas por el centro para inversiones.

Estas cuantías serán utilizadas para reparación, mejora, adecuación y equipamiento del centro docente, quedando comprendidas, entre otras, las siguientes actuaciones susceptibles de ser ejecutadas con cargo a tales fondos:

- Obras en accesos, cerramientos, fachadas y cubiertas.
- Pintura y rotulación.
- Obras para la adecuación de espacios.
- Elementos de climatización de los edificios.
- Adecuación de las instalaciones eléctricas.
- Adecuación de instalaciones de comunicaciones.
- Adecuación de instalaciones sanitarias.
- Instalación o adecuación de medidas de seguridad.
- Adquisición e instalación de elementos para el equipamiento del centro.
- Adquisición e instalación de elementos para el equipamiento docente.
- Aquellas otras actuaciones que sean de naturaleza similar a las enumeradas anteriormente.

En este sentido es conveniente conocer que, tal y como se establece en el artículo 16 de la Orden de 3 de agosto de 2010, las instalaciones deportivas y recreativas de los colegios de educación infantil y primaria y de los institutos de educación secundaria, así como otras que lo permitan, de conformidad con el artículo 13.3 del Decreto 301/2009, en tanto que no se perjudique el normal funcionamiento y la seguridad de los centros, podrán permanecer abiertas para su uso público hasta las 20,00 horas en los días lectivos, y de 8,00 a las 20,00 horas durante todos los días no lectivos del año, a excepción del mes de agosto. Para ello, será necesario un proyecto elaborado por el centro docente, por la asociación de madres y padres del alumnado del centro o, en su caso, por el Ayuntamiento del municipio u otras Administraciones Locales que describirá la actividad a realizar, su finalidad y desarrollo, la persona o personas físicas responsables, las dependencias y, en su caso, las instalaciones deportivas a utilizar, así como los días y horas para ello.

Los proyectos serán remitidos a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación antes del 20 de junio de cada año. Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación informarán a la Dirección General competente en materia de planificación educativa sobre los proyectos presentados en los centros. Dicha Dirección General autorizará los mismos en función de su interés educativo y de las disponibilidades presupuestarias. Los proyectos autorizados contarán con el servicio de control y adecuada utilización de las instalaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, **el Consejo Escolar de los centros docentes públicos podrá autorizar aquellos otros proyectos** en los que otras personas solicitantes físicas o jurídicas, públicas o privadas, **para la realización de actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales**, asuman la responsabilidad de asegurar el normal desarrollo de la actividad propuesta, adoptar las medidas necesarias de control y adecuada utilización de las instalaciones y sufragar los gastos originados por la utilización de las mismas, así como los gastos ocasionados

por posibles deterioros, pérdidas o roturas en el material, instalaciones o servicios y cualquier otro que se derive directa o indirectamente de la realización de la actividad que se propone en el proyecto presentado. Los centros comunicarán los proyectos aprobados por el Consejo Escolar a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación.

j.2) Informar la obtención de recursos complementarios.

Los centros docentes públicos podrán obtener recursos complementarios, con la aprobación de la dirección del centro, en los términos que establezcan las Administraciones educativas, dentro de los límites que la normativa vigente establece. **Estos recursos no podrán provenir de las actividades llevadas a cabo por las asociaciones de padres y madres del alumnado** en cumplimiento de sus fines y deberán ser aplicados a sus gastos, de acuerdo con lo que las Administraciones educativas establezcan.

En este sentido la LEA en su artículo 129.3 establece que “sin perjuicio de que los centros públicos reciban de la Administración los recursos económicos para el cumplimiento de sus objetivos, podrán, asimismo, obtener, de acuerdo con lo que a tales efectos se establezca, ingresos derivados de la prestación de servicios distintos de los gravados por tasas, así como otros fondos procedentes de entes públicos, privados o particulares y cualesquiera otros que les pudieran corresponder, los cuales se situarán en la cuenta autorizada de cada centro y se aplicarán directamente, junto con los primeros, a los gastos de dichos centros. La distribución de dichos ingresos, entre las distintas partidas del capítulo de gastos, deberá recogerse en el proyecto de presupuesto del centro”.

Aunque la aprobación de la obtención de estos recursos complementarios corresponda a la dirección del centro, de acuerdo con la Instrucción decimoquinta.2 de las Instrucciones de 21 de mayo de 2014, conjuntas de la Secretaría General de Educación y de la Secretaria General de formación profesional y educación permanente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, **los Consejos Escolares deberán emitir un informe preceptivo, antes de que los Directores y Directoras de los centros docentes adopten dichas decisiones.**

k) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

La colaboración de los centros educativos con las instituciones, entidades, organismos, administraciones locales o con otros centros es un aspecto positivo que enriquece a cualquier centro, le permite abrirse a su entorno, facilita que el alumnado amplíe su espacio de aprendizaje y ponga en desarrollo la adquisición de los aprendizajes y las competencias básicas. Pero este hecho no puede quedar a criterio de personas concretas o de algún sector de la comunidad educativa sino que debe realizarse de acuerdo a las directrices que previamente haya fijado la dirección del centro. No obstante y, de acuerdo con

la Instrucción decimoquinta.2 de las Instrucciones de 21 de mayo de 2014, conjuntas de la Secretaría General de Educación y de la Secretaria General de formación profesional y educación permanente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, los Consejos Escolares deberán emitir un informe preceptivo, antes de que los Directores y Directoras de los centros docentes adopten dichas decisiones.

1) **Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.**

Una de las funciones fundamentales de cualquier órgano de gobierno es garantizar el buen funcionamiento de su institución, procurando que sus objetivos o fines se cumplan. Entre ellos cabe destacar: el pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades del alumnado, la educación en valores, el desarrollo de la capacidad del alumnado para regular su propio aprendizaje, confiar en sus aptitudes y conocimientos, desarrollar la creatividad, la iniciativa personal y el espíritu emprendedor o la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.

En consecuencia el Consejo Escolar debe analizar y valorar:

- **el funcionamiento general del centro,**
- **la evolución de los resultados escolares** tras cada una de las sesiones de evaluación, incluida la evaluación inicial, conociendo, analizando y realizando un seguimiento de las medidas y propuestas de mejora que se adopten tras cada una de ellas.
- **Los resultados o informes de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro,** entre las que cabe señalar: las pruebas de evaluación que se realicen en cada una de las etapas (en educación primaria al final el tercer curso y al finalizar la etapa y en educación secundaria obligatoria y bachillerato las que se realizarán al final de dichas etapas), los informes de evaluación de la Inspección educativa, los indicadores homologados que ofrece la Agencia andaluza de evaluación educativa, etc.

En este sentido, en el seno del Consejo Escolar se constituirá un **Equipo de Evaluación**, que desarrollaremos más adelante, que, al finalizar cada curso escolar, realizará una **memoria de autoevaluación** que aprobará el Consejo Escolar fruto del proceso de autoevaluación que se haya seguido en el centro de acuerdo con los procedimientos de evaluación interna establecidos en el proyecto educativo. El proceso de autoevaluación de los centros educativos se centrará en su propio funcionamiento, en los programas que desarrollan, en los procesos de enseñanza y aprendizaje y en los resultados de su alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje, que será supervisada por la inspección educativa.

m) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del Centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

En efecto, el Consejo Escolar podrá elaborar, por iniciativa propia o a petición de la Administración competente, informes o propuestas sobre el funcionamiento del Centro, la mejora de la calidad de la gestión o sobre aquellos otros aspectos que considere que pueden mejorar la calidad de la enseñanza que recibe todo el alumnado del Centro.

n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Consejería competente en materia de educación.

Si analizamos la normativa vigente observaremos que la Consejería de Educación, a lo largo de la misma, va atribuyendo al Consejo Escolar distintas competencias. A modo de ejemplo podemos citar:

- **La participación del Consejo Escolar en la selección de libros de texto y en el programa de gratuidad.**
 - El Consejo Escolar de los centros públicos aprobará la propuesta realizada por los órganos de coordinación didáctica una vez comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en este artículo, levantando el acta correspondiente, antes del 31 de mayo del curso anterior a aquel en el que se pretenda implantar el nuevo libro de texto.
 - En el seno del Consejo Escolar los centros docentes podrán constituir, para la gestión y supervisión del programa de gratuidad, una Comisión presidida por el Director o Directora o persona en quien delegue, en la que estén representados todos los sectores de la comunidad educativa, como veremos más adelante.
- **La participación en la evaluación de los directores y directoras de los centros docentes públicos.**

En la primera quincena del mes de mayo del curso escolar en el que finalice el periodo de mandato del ejercicio de la Dirección, el Consejo Escolar celebrará una sesión extraordinaria presidiendo en este caso la persona que sustituye al titular de la Dirección, según establece la normativa vigente. En dicha sesión, a la que no podrá asistir el director o directora que este siendo evaluado, se llevará a cabo una valoración del director o directora del centro mediante una votación refrendada por la mayoría absoluta de sus miembros. El acta de la reunión deberá ser remitida a la Comisión de Evaluación del ejercicio de la dirección antes del 30 de mayo.

- **La participación en el Plan de autoprotección de los centros docentes.**
 - En el caso de centros docentes públicos, el Consejo Escolar es el órgano competente para la aprobación definitiva del Plan de Autoprotección y deberá aprobarlo por mayoría absoluta.
 - De entre los miembros del Consejo Escolar se constituirá una Comisión de Salud y Prevención de Riesgos Laborales, como veremos más adelante.
- **La participación en la gestión de los servicios complementarios (comedor, aula matinal, etc.) y actividades extraescolares.**
 - El Consejo Escolar de los centros docentes autorizados admitirá a todos los solicitantes en los servicios complementarios ofertados cuando hubiera suficientes plazas para atender todas las solicitudes. En el caso de que no hubiese plazas suficientes, una vez examinadas las solicitudes conforme a los criterios de admisión, se resolverá la admisión provisional del alumnado por acuerdo del Consejo Escolar del centro. Si hubiese alegaciones, una vez examinadas, por acuerdo del Consejo Escolar del centro se dictará la resolución definitiva con la relación del alumnado admitido y suplente en cada uno de los servicios complementarios.
 - En la oferta de **actividades extraescolares**, los Consejos Escolares de los centros docentes públicos determinarán el número de plazas y la idoneidad de las actividades ofertadas en función de la edad del alumnado. Asimismo, la admisión del alumnado solicitante en dichas actividades.



4. Comisiones del Consejo Escolar de Centro

4.1. La Comisión permanente

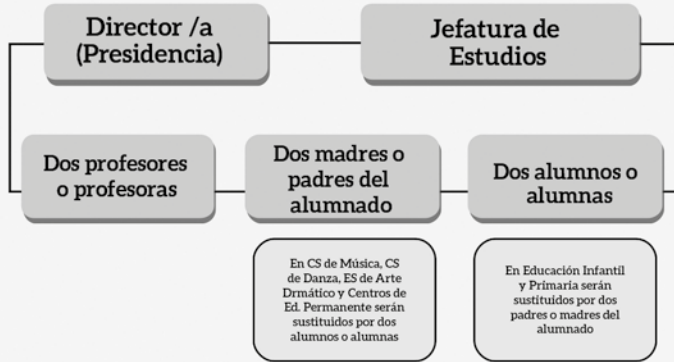
En el seno del Consejo Escolar se constituirá una comisión permanente integrada por el director o directora, el jefe o jefa de estudios, un profesor o profesora, un padre, madre o representante legal del alumnado y un alumno o alumna, elegidos por los representantes de cada uno de los sectores en dicho órgano.

La comisión permanente llevará a cabo todas las actuaciones que le encomiende el Consejo Escolar e informará al mismo del trabajo desarrollado.

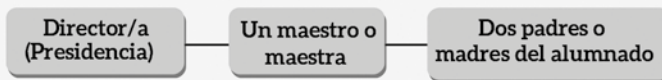
4.2 La Comisión de Convivencia

Asimismo, el Consejo Escolar de Centros constituirá una Comisión de Convivencia de acuerdo a las características del centro como podemos ver a continuación:

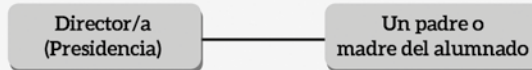




En los centros de tres, cuatro y cinco unidades, estará formada por:



Si el centro tiene una o dos unidades, la integrará:



Todos los miembros serán elegidos por cada uno de los sectores de la Comunidad Educativa de entre sus representantes en el Consejo Escolar.

Si en el Consejo Escolar hay un miembro designado por la Asociación de madres y padres del alumnado, con mayor número de personas asociadas, éste será uno de los representantes de los padres y madres en la Comisión de Convivencia.

Las Comisiones de Convivencia de los centros educativos recibirán la información y orientación necesarias por parte de los respectivos Gabinetes provinciales de asesoramiento sobre la convivencia escolar.

La comisión de convivencia tendrá las siguientes funciones:

- a) **Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa** para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.
- b) **Adoptar las medidas preventivas** necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.
- c) **Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado**, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas.
- d) **Mediar en los conflictos** planteados.
- e) **Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias** en los términos que hayan sido impuestas.
- f) **Proponer al Consejo Escolar las medidas** que considere oportunas **para mejorar la convivencia en el centro.**
- g) Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, **al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.**
- h) **Realizar el seguimiento de los compromisos de convivencia** suscritos en el Centro.
- i) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia en el Centro.

4.3. Participación en otras Comisiones:

4.3.1 Equipo de evaluación.

El equipo de evaluación, de acuerdo a las características de cada centro, estará integrado, al menos, por:

Educación Infantil y Primaria	Educación Secundaria	Escuelas de Arte Escuelas Oficiales de Idiomas. Conservatorios Profesionales de Música y Danza
Equipo directivo	Equipo directivo	Equipo directivo
Un representante de cada uno de los distintos sectores de la comunidad educativa elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros.	Un representante de cada uno de los distintos sectores de la comunidad educativa elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros.	Un representante de cada uno de los distintos sectores de la comunidad educativa elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros.
	Jefatura del departamento de formación, evaluación e innovación educativa	Jefatura del departamento de orientación, formación, evaluación e innovación educativa

Los centros realizarán una autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados de su alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje, que será supervisada por la inspección educativa.

Dicha evaluación tendrá como referentes los objetivos recogidos en el Plan de Centro e incluirá una medición de los distintos indicadores establecidos que permita valorar el grado del cumplimiento de dichos objetivos, el funcionamiento global del centro, de sus órganos de gobierno y de coordinación docente y del grado de utilización de los distintos servicios de apoyo a la educación y de las actuaciones de dichos servicios en el centro.

Corresponde al equipo técnico de coordinación pedagógica (en educación infantil y primaria) o al departamento de formación, evaluación e innovación educativa (en el resto de los centros) la medición de los indicadores establecidos.

El resultado de este proceso se plasmará, al finalizar cada curso escolar, en una **memoria de autoevaluación que realizará el equipo de evaluación** y que aprobará el Consejo Escolar, contando para ello con las aportaciones que realice el Claustro de Profesorado, y que incluirá:

- a) Una valoración de logros y dificultades a partir de la información facilitada por los indicadores.
- b) Propuestas de mejora para su inclusión en el Plan de Centro.

Para el desarrollo del proceso de autoevaluación se utilizarán los indicadores que, a tal efecto, establezca la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, así como los indicadores de calidad determinados por el equipo técnico de coordinación pedagógica o el departamento de formación, evaluación e innovación educativa. Entre dichos indicadores se incluirán aquellos que midan los diferentes elementos analizados en las evaluaciones generales de diagnóstico y en las evaluaciones de diagnóstico en las que participe el centro.

Los plazos para la realización de la medición de los indicadores de calidad, así como para la realización de aportaciones por parte del Claustro de Profesorado, serán fijados por la dirección del centro y finalizarán, en todo caso, antes del 25 de junio de cada año. **El resultado de este proceso se plasmará en una memoria de autoevaluación que será aprobada e incluida en el Sistema de Información Séneca antes del 30 de junio de cada año, en educación infantil y primaria y el 15 de julio en el resto de los centros.**

4.3.2 Comisión Permanente de gratuidad de libros de texto

En el seno del Consejo Escolar los centros docentes **podrán constituir**, para la gestión y supervisión del programa de gratuidad, una Comisión presidida por el Director o Directora o persona en quien delegue, en la que estén representados todos los sectores de la comunidad educativa.

Para el ejercicio de sus funciones, **esta Comisión deberá contar al menos** con su Presidente o Presidenta, un profesor o una profesora y un representante de los padres y madres del alumnado, así como un alumno o una alumna del centro. Todos los tutores y tutoras de grupo serán miembros de la Comisión a título consultivo, para las ocasiones en que sea necesario estudiar el uso que haya hecho de los materiales algún alumno o alumna, cuya trayectoria educativa hayan seguido los mencionados tutores.

Los Consejos Escolares de los centros, a través de la Comisión Permanente de Gratuidad, antes del 30 de junio de cada año, procederán a recoger, revisar y guardar, para su reutilización, todos los libros de texto que no hayan cumplido el período de uso establecido con carácter general (cuatro años) y propondrá la adquisición para la reposición de los libros de texto que considere que no reúnen las condiciones necesarias para su uso, aquellos libros que sean necesarios para atender al alumnado repetidor en aquellas materias que lo necesiten, así como los que se hayan extraviado, siempre que no haya sido de forma malintencionada y culpable por parte del alumnado.

En aquellos casos en que la Comisión aprecie deterioro culpable o malintencionado de los libros de texto, se solicitará por parte de la presidencia del Consejo Escolar del centro a los representantes legales del alumnado la reposición del material.

Dadas las características de los cursos 1º y 2º de educación primaria, en los que los libros de texto de muchas materias son utilizables solamente por un alumno o alumna, estos libros podrán ser donados al alumnado que los venía utilizando al finalizar el curso. Si por el contrario estos libros pueden ser reutilizados, se actuará de acuerdo con lo que disponga la Comisión constituida en el Consejo Escolar. Con el material curricular de uso común que pueda reutilizarse en años posteriores, se actuará como en el resto de los cursos del Programa de Gratuidad. Una vez finalizada la vigencia de los libros de texto en cualquier otro curso, la Comisión Permanente de Gratuidad podrá disponer de los mismos dándoles la utilización que estimen más conveniente.

Para todo lo concerniente a la entrega y reutilización de los libros de texto, se requerirá la colaboración de los padres y madres del alumnado en la forma que determine la Comisión constituida en el seno del Consejo Escolar, la cual también arbitrará las medidas que sean precisas para que el alumnado que lo requiera pueda disponer de los libros de texto durante los periodos vacacionales, así como mantener la misma dotación de libros al alumnado repetidor.

4.3.3 Comisión de Salud y Prevención de Riesgos Laborales

En el caso de los centros docentes, en el seno del Consejo Escolar se constituirá, como el resto de las comisiones, la Comisión de Salud y Prevención de Riesgos Laborales, para dar impulso al desarrollo del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente de los centros públicos, y **estará compuesta, al menos, por los siguientes miembros del Consejo Escolar:**

- el presidente o presidenta,
- un secretario o secretaria,
- un representante del profesorado,
- un representante de los padres y madres,

- un representante del PAS,
- un representante del alumnado (exceptuando los Centros de Infantil y Primaria).

La presidencia la ostentará quien ostente la dirección del centro. El coordinador o coordinadora de centro del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales participará en la citada Comisión, con voz pero sin voto.

En los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan unidades de educación especial formará parte de la citada Comisión el representante del personal de atención educativa complementaria y un profesor o profesora de necesidades educativas especiales.

El objetivo principal de la Comisión de Salud y Prevención de Riesgos Laborales es integrar la Promoción de la Salud en el Lugar de Trabajo, en el ámbito de la gestión del centro, organizarla, planificarla, y promover hábitos de vida saludables, de acuerdo con las Órdenes, instrucciones y decisiones que se adopten desde la Consejería competente en materia de Educación.

Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover las acciones que fuesen necesarias para facilitar el desarrollo e implantación del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente de los centros públicos.
- b) Supervisar la implantación y desarrollo del Plan de Autoprotección.
- c) Hacer un diagnóstico de las necesidades formativas en materia de autoprotección, primeros auxilios, promoción de la salud en el lugar de trabajo y prevención de riesgos laborales, así como proponer el plan de formación que se considere necesario para atender al desarrollo de dichas necesidades. En tal sentido, se solicitará al Centro de Profesorado que corresponda la formación necesaria.
- d) Determinar los riesgos previsibles que puedan afectar al Centro, en función de sus condiciones específicas de emplazamiento, entorno, estructuras, instalaciones, capacidad, actividades y uso, utilizando la información facilitada por la Consejería de Gobernación y el Servicio de Protección Civil, atendiendo a los criterios establecidos por el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía.
- e) Catalogar los recursos humanos y medios de protección, en cada caso de emergencia y la adecuación de los mismos a los riesgos previstos en el apartado anterior.
- f) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la seguridad y la salud en el Centro, garantizando el cumplimiento de las normas de autoprotección, canalizando las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa y promoviendo la reflexión, la cooperación, el trabajo en equipo, el diálogo y el consenso de los sectores de la misma para su puesta en práctica.
- g) Cuantas acciones se deriven del desarrollo e implantación del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente de los centros públicos, y le sean encomendadas por la Administración educativa.

5. Funcionamiento del Consejo Escolar de Centro

- **Convocatorias: Ordinaria y extraordinaria**

Para la válida constitución del Consejo Escolar, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de:

- Las personas que ostenten la **presidencia (Director o Directora) y la secretaría (Secretario o Secretaria del centro)** o en su caso, de quienes le sustituyan y
- **la de la mitad al menos, de sus miembros**, salvo que el Consejo Escolar establezca su régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF).

Tal régimen **podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano.**

El Consejo Escolar será convocado por orden de la presidencia, adoptado:

- por propia iniciativa o
- a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros.

Para la celebración de las **reuniones ordinarias**, el secretario o secretaria del Consejo Escolar, por orden de la presidencia, convocará a los miembros del mismo con:

- el correspondiente **orden del día**,
- una **antelación mínima de una semana**,
- y pondrá a disposición de los miembros la correspondiente información sobre los temas a tratar en la reunión.

Podrán realizarse, además, **convocatorias extraordinarias** con una **antelación mínima de cuarenta y ocho horas**, cuando **la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje**.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario del Consejo Escolar para que les sea expedida **certificación de sus acuerdos**.

- **Horario de las sesiones**

Las reuniones del Consejo Escolar deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros y, **en todo caso, en sesión de tarde**, que no interfiera el horario lectivo del centro.

- **Votaciones**

El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría de votos (la mitad más uno de los asistentes al Consejo Escolar), sin perjuicio de la exigencia de **otras mayorías** cuando así se determine expresamente por normativa específica. Por ejemplo, la

justificación global de cuentas del curso o el Plan de autoprotección se aprobarán por **mayoría absoluta** (la mitad más uno de los miembros que componen el Consejo Escolar); la propuesta de revocación del nombramiento del director o directora que precisa de un acuerdo adoptado por **mayoría de dos tercios**.

- **Actas**

De cada sesión que celebre el Consejo Escolar el Secretario o Secretaria levantará acta, que especificará necesariamente:

- los asistentes,
- el orden del día de la reunión,
- las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado,
- los puntos principales de las deliberaciones,
- el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo Escolar, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán **formular voto particular** por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, **quedarán exentos de la responsabilidad** que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, no obstante el Secretario puede emitir **certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado**, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta **se hará constar expresamente tal circunstancia**.



6. Relación de los miembros del Consejo Escolar con otros órganos o representantes de algún sector de la Comunidad Educativa en el Centro

Las estructuras de participación en los centros educativos no pueden ni deben funcionar como entes aislados sino que, respetando las competencias y funciones de cada órgano de participación, deben funcionar conectadas entre sí, compartiendo objetivos comunes y pretendiendo como finalidad última que todo el alumnado reciba una educación con la máxima calidad.

Los representantes de cada uno de los sectores a los que representan deben conocer el sentir de sus representados y una forma fácil para ello es coordinarse e incluso participar de las restantes estructuras de participación de cada sector.

Las familias en los centros educativos tienen tres estructuras fundamentales de participación colectiva que son:

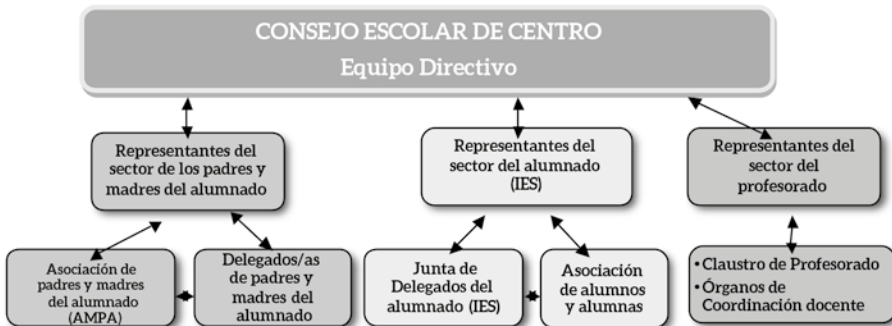
- los representantes en el Consejo Escolar,
- los miembros de la Asociación de padres y madres del alumnado (AMPA) y
- los delegados y delegadas de padres y madres del alumnado.

El alumnado, en los IES, también cuenta con tres posibles vías de participación:

- los representantes en el Consejo Escolar,
- la Junta de Delegados de alumnos y alumnas y
- la Asociación de alumnas y alumnos, si la hubiere.

El profesorado por su parte cuenta con diversas vías de participación de las que podemos resaltar como fundamentales:

- el Claustro del profesorado y
- los órganos de coordinación docente (equipos docentes, equipos de ciclo, departamentos de coordinación didáctica, etc.).



Centrándonos en la participación de las familias, hemos de decir que cualquier padre o madre tiene diversas vías de participación en los centros educativos y puede canalizar a través de las mismas sus inquietudes, expectativas o necesidades en pro de la mejora de la calidad de la educación del centro. Sin embargo, **estas estructuras deben coordinarse en sus actuaciones a través de las competencias o funciones de cada una de ellas**. Si anteriormente veíamos las competencias del Consejo Escolar, a continuación mostramos las funciones o finalidades de las personas delegadas de los padres y madres en cada grupo, así como las finalidades de las Asociaciones de padres y madres.

Funciones de las personas delegadas de los padres y madres en cada grupo	Finalidades que tienen las Asociaciones de padres y madres
<ul style="list-style-type: none"> a) Representar a las madres y los padres del alumnado del grupo, recogiendo sus inquietudes, intereses y expectativas y dando traslado de los mismos al profesorado tutor. b) Asesorar a las familias del alumnado del grupo en el ejercicio de sus derechos y obligaciones. c) Implicar a las familias en la mejora de la convivencia y de la actividad docente en el grupo y en el centro e impulsar su participación en las actividades que se organicen. d) Fomentar y facilitar la comunicación de las madres y los padres del alumnado con el tutor o tutora del grupo y con el resto del profesorado que imparte docencia al mismo. e) Facilitar la relación entre las familias del alumnado del grupo y el equipo directivo, la asociación de padres y madres del alumnado y los representantes de este sector en el Consejo Escolar. f) Colaborar en el desarrollo de las actividades programadas por el centro para informar a las familias del alumnado del grupo y para estimular su participación en el proceso educativo de sus hijos e hijas. g) Mediar en la resolución pacífica de conflictos entre el propio alumnado del grupo o entre éste y cualquier miembro de la comunidad educativa, de acuerdo con lo que, a tales efectos, disponga el plan de convivencia. h) Colaborar en el establecimiento y seguimiento de los compromisos educativos y de convivencia que se suscriban con las familias del alumnado del grupo. 	<ul style="list-style-type: none"> a) Asistir a los padres, madres o tutores legales en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos e hijas. b) Colaborar en las actividades educativas de los Centros, y en las actividades complementarias y extraescolares de los mismos. c) Organizar actividades culturales y deportivas. d) Promover la participación de los padres y madres del alumnado en la gestión del Centro. e) Asistir a los padres y madres del alumnado en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos. f) Facilitar la representación y participación de los padres y madres del alumnado en los Consejos Escolares de los Centros públicos y concertados, para lo cual podrán presentar candidaturas en los correspondientes procesos electorales. g) Promover el desarrollo de programas de Educación Familiar. h) Representar a los padres y madres asociados a las mismas ante las instancias educativas y otros organismos.

Como podemos observar, **no existe conflicto alguno de intereses sino que las actuaciones que pueden desarrollar las tres estructuras de participación de las familias del alumnado son complementarias.**



Los representantes de las familias en el Consejo Escolar, en ocasiones, no tienen una visión de conjunto de lo que sucede en el centro, lo que resta su capacidad de participación, de intervención y de realización de propuestas. **La coordinación de los representantes de padres y madres con la Junta directiva y vocales de la asociación de padres y madres y con la Junta de delegados y delegadas de padres y madres puede enriquecer a todos ellos.**

A modo de ejemplo, los delegados y delegadas de padres y madres de los distintos grupos pueden dar a los demás una visión pormenorizada sobre lo que ocurre en cada uno de los grupos del centro, la Junta directiva y los vocales de la Asociación de madres y padres pueden ofrecer a los demás las inquietudes y propuestas de los padres y madres de la Asociación y los representantes de los padres y madres en el Consejo Escolar pueden ofrecer a los demás la información, las aportaciones y los acuerdos que se adoptan en el Consejo Escolar o recoger ideas, inquietudes y necesidades que posteriormente pueden llevar al próximos Consejos Escolares.

Para ello es conveniente que estas estructuras de participación se reúnan periódicamente o se faciliten información, sobre los distintos asuntos propuestos para el conocimiento, análisis o debate en el Consejo Escolar y dispongan de vías de comunicación y encuentro, poniéndolas en marcha a petición de cualquiera de las partes.

Los representantes de los padres y las madres en el Consejo Escolar deben coordinarse con los delegados y delegadas de padres y madres del alumnado y con

los miembros de la AMPA **y reunirse antes y después de las sesiones del Consejo Escolar para analizar los puntos del orden de día** y realizar aportaciones y propuestas de mejora que consideren sobre los mismos. De este modo, los representantes del sector de padres y madres en el Consejo Escolar tendrán sobre los mismos una visión global de los distintos grupos-aula del centro y del sentir de los padres representados en la AMPA.

Así, la información estaría bien canalizada y tendría un canal de ida y vuelta a través de la Junta de delegados y delegadas de padres y madres y la Junta directiva y vocalías de la AMPA. Los representantes de los padres y madres en el Consejo Escolar serían portavoces del sentir de todas las aportaciones, intereses, sugerencias y propuestas de mejora del conjunto de las familias del centro escolar.



7. Propuestas para la mejora de la participación en el Consejo Escolar de Centro

Los padres y madres representantes en el Consejo Escolar suelen quejarse de que su participación en este órgano, mayoritariamente se limita a escuchar, asentir y aprobar determinadas informaciones o documentos que se traen desde el equipo directivo o el profesorado mientras que lo que esperaban era una participación más activa e involucrada en el funcionamiento real del centro. Ante este hecho ¿Que pueden hacer los padres y madres para que las reuniones del Consejo Escolar sean eficaces?

Nuestra primera respuesta sería que todos los componentes del Consejo Escolar deberían releer las competencias que tiene asignadas este órgano de gobierno y desarrollarlas en su conjunto. Como hemos podido ver en el apartado correspondiente a las competencias del Consejo escolar, el desarrollo de las mismas no se limita a un acto burocrático y de asentimiento o aprobación de documentos sino que supone una gran implicación por parte de los representantes de cada uno de los sectores que lo componen.

No obstante y con un carácter práctico, a continuación enunciaremos algunos aspectos básicos que nos ayudarán a potenciar la participación en el Consejo Escolar de un modo eficaz.

Antes de la sesión:

- Conocer el orden del día y reunirse con la Junta Directiva de la AMPA y la Junta de Delegados y delegadas de aula para estudiar aportaciones sobre los distintos puntos que se vayan a tratar.
- Solicitar la documentación necesaria, si no se le ha enviado junto con el Orden del día
- Planificar una reunión entre los representantes del Consejo escolar para el estudio del orden del día y de la documentación, así como las estrategias de participación en el Consejo Escolar o en sus Comisiones.
- Preparar las propuestas y, si es necesario, buscar asesoramiento y/o documentación.
- Anotar el día y hora para que no se olvide asistir.

Durante la sesión:

- Expresar las opiniones o propuestas con claridad y brevedad, aportando si es necesario la documentación que apoye dichas propuestas.
- Preguntar todo lo que no se entienda o no esté claro.
- Solicitar al presidente o presidenta del Consejo que formule claramente las propuestas de votación, en su caso.
- Si se propone a votación algo que no tengamos claro o consideramos que

no se ajusta a la legalidad, recordamos que los votos en contra o las abstenciones, siempre que consten en acta, exime de responsabilidad a los miembros delo que, en su caso pueda derivarse de dicho acuerdo.

- Si los representantes de los padres y madres discrepan de un acuerdo mayoritario pueden formular un voto particular por escrito, en el que se expongan los motivos, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al acta
- Si queremos que nuestra intervención conste en Acta conviene llevarla por escrito y entregarla al Secretario o secretaria. Si no es así, anunciar que en breve plazo se hará dicha entrega (48 horas)
- No entrar en polémicas estériles, ni en enfrentamientos personales. Ante la duda, formación, preparación y amparo legal.

□ **Después de la reunión:**

- Pasar a limpio, o con redacción más completa, los acuerdos tomados para informar a la Junta Directiva del AMPA, a los Delegados de padres y madres,...
- Valorar colectivamente la reunión y sus resultados.
- Proponer actuaciones en orden a comprobar el cumplimiento de los acuerdos.
- Si es necesario, se puede solicitar certificación del Acta en la que se recogan las aportaciones realizadas y los acuerdos tomados.
- Valorar si la importancia de los temas tratados hace necesaria la información al resto de padres y madres.



8. Para saber más

Relación de libros y artículos que nos orientan se adentran en el debate de la participación y los Consejos Escolares analizando tanto los aspectos positivos de la participación y la democracia en la escuela como las dificultades con las que se encuentra.

FEITO, R. Y LÓPEZ RUIZ, J. I. (Coord.) (2008): *Construyendo escuelas democráticas*. Hipatia. Barcelona.

FEITO, R. (2011): *Los retos de la participación escolar*. Morata. Madrid

FERNÁNDEZ ENGUITA, M. (1994): El parto de los montes. En Cuadernos de Pedagogía. Nº 224.

SANTOS GUERRA, M. A. (1997): *El crisol de la participación. Investigación etnográfica sobre Consejos Escolares de Centro*. Ed. Escuela Española. Madrid

SANTOS GUERRA, M. A. (1998): Las falacias de la participación. En http://www.quaderns-digital.net/datos_web/hemeroteca/r_10/nr_176/a_2173/2173.htm

SANTOS GUERRA, M. A. (2003): La participación es un árbol. En <http://edu.jccm.es/orientacion/images/stories/felix/participacion/localidad/participacionarbol.pdf>

SANTOS GUERRA, M. A. (Coord.) (2009): *Escuelas para la democracia. Cultura, organización y dirección de centros escolares*. Wolters Kluwer. Madrid

SANTOS GUERRA, M. A. (2010): Decálogo de la participación. En [http://calidad.ugr.es/pages/secretariados/form_apoyo_calidad/programa-de-formacion-permante/incorporacion/materiales_asistentes/sesion1/-participacin1-declogo/!](http://calidad.ugr.es/pages/secretariados/form_apoyo_calidad/programa-de-formacion-permante/incorporacion/materiales_asistentes/sesion1/-participacin1-declogo/)

SOLER SANTALIESTRA, J. M. (1999): *La participación democrática de la comunidad educativa en la administración-gestión del centro escolar*. Universidad Autónoma de Barcelona.

9. Normativa de referencia

- Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.
- Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial.
- Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- Correcciones de errores a los Decretos 327/2010 y 328/2010, ambos de 13 de julio de 2010.
- Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música.
- Decreto 360/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte.
- Decreto 362/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Profesionales de Danza.
- Decreto 15/2012, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 544/2004, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios, y se aprueba el correspondiente texto consolidado.
- Decreto 54/2012, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.